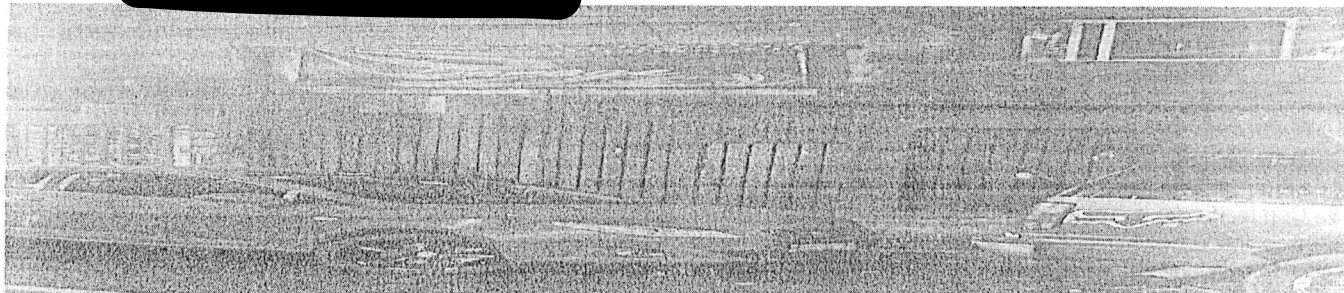


RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
CLAUSURA Y MULTA

EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/286/2025-EM

Página 1 de 9



Ciudad de México a tres de febrero de dos mil veintiséis, Luis Miguel Ramos Figueroa, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente AÁO/DGG/DVA/286/2025-EM, referente a la Visita de Verificación practicada al ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "EL GARAGE", CON GIRO DE RESTAURANTES CON SERVICIO DE PREPARACIÓN DE ANTOJITOS, UBICADO EN VICENTE ECHEVERRÍA, NUMERO 330, (CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), COLONIA LA PALMITA, CÓDIGO POSTAL 01260, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva correspondiente, en virtud de los siguientes:

-----R E S U L T A N D O S-----

1.- Con fecha once de julio de dos mil veinticinco, se expidió la Orden de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA/286/2025-EM, al ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "EL GARAGE", CON GIRO DE RESTAURANTES CON SERVICIO DE PREPARACIÓN DE ANTOJITOS, UBICADO EN VICENTE ECHEVERRÍA, NUMERO 330, (CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), COLONIA LA PALMITA, CÓDIGO POSTAL 01260, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, en la que se instruyó entre otros al C. MARIO ALBERTO SALCEDO SALCEDO, Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignado a esta Alcaldía, identificada con credencial número T0262, para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen "EN ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LA QUEJA CIUDADANA, LA CUAL SOLICITA SU VERIFICACIÓN, A EFECTO DE CORROBORAR SI DICHO ESTABLECIMIENTO CUENTA CON LA DEBIDA DOCUMENTACIÓN QUE AMPARE SU LEGAL FUNCIONAMIENTO." (SIC).

2.- Siendo las diecinueve horas con doce minutos del día once julio de dos mil veinticinco, se practicó la Visita de Verificación, al ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "EL GARAGE", CON GIRO DE RESTAURANTES CON SERVICIO DE PREPARACIÓN DE ANTOJITOS, UBICADO EN VICENTE ECHEVERRÍA, NUMERO 330, (CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), COLONIA LA PALMITA, CÓDIGO POSTAL 01260, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, cuyos resultados se asentaron en el Acta de Visita de Verificación, con número de expediente AÁO/DGG/DVA/286/2025-EM, que corre agregada en autos atendiendo la diligencia el [REDACTED] en su carácter de encargado, quien se identifica con credencial para votar folio [REDACTED] asignado como testigos a las CC [REDACTED], quienes se identifican a satisfacción del servidor público.

3.- Con fecha cinco de agosto de dos mil veinticinco, la Dirección de Verificación Administrativa giró oficio número AÁO/DGG/DVA/CCI/625/2025 dirigido a la Jefatura de la Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos de esta Alcaldía, a efecto de que informe si en los archivos que obran a su cargo, se encontraba la documentación debidamente autorizada registrada y vigente del ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "EL GARAGE", CON GIRO DE RESTAURANTES CON SERVICIO DE PREPARACIÓN DE ANTOJITOS, UBICADO EN VICENTE ECHEVERRÍA, NUMERO 330, (CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), COLONIA LA PALMITA, CÓDIGO POSTAL 01260, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.

4.- Con fecha seis de agosto de dos mil veinticinco, la Dirección de Verificación Administrativa emite ACUERDO DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES del expediente número AÁO/DGG/DVA/286/2025-EM, respecto al ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "EL GARAGE", CON GIRO DE RESTAURANTES CON SERVICIO DE PREPARACIÓN DE ANTOJITOS, UBICADO EN VICENTE ECHEVERRÍA, NUMERO 330, (CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), COLONIA LA PALMITA, CÓDIGO POSTAL 01260, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.

5.- Con fecha ocho de agosto de dos mil veinticinco, se expidió la Orden de Suspensión de Actividades del expediente número AÁO/DGG/DVA/286/2025-EM, ejecutado al ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "EL GARAGE", CON GIRO DE RESTAURANTES CON SERVICIO DE PREPARACIÓN DE ANTOJITOS, UBICADO EN VICENTE ECHEVERRÍA, NUMERO 330, (CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), COLONIA LA PALMITA, CÓDIGO POSTAL 01260, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.

6.- Mediante ACUERDO DE RADICACIÓN, de fecha quince de agosto de dos mil veinticinco, se forma y registra el expediente de cuenta, en el libro de Gobierno de la Coordinación de Calificación de Infracciones adscrita a la Dirección de Verificación Administrativa.

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
CLAUSURA Y MULTA
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/286/2025-EM**

Página 2 de 9

7.- Con fecha quince de agosto de dos mil veinticinco, la Dirección de Verificación Administrativa emite ACUERDO DE PRECLUSIÓN del expediente número AÁO/DGG/DVA/286/2025-EM, respecto al ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "EL GARAGE", CON GIRO DE RESTAURANTES CON SERVICIO DE PREPARACIÓN DE ANTOJITOS, UBICADO EN VICENTE ECHEVERRÍA, NUMERO 330, (CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), COLONIA LA PALMITA, CÓDIGO POSTAL 01260, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.

8.- Con fecha dos de septiembre de dos mil veinticinco, la Dirección de Verificación Administrativa emite ACUERDO DE LEVANTAMIENTO DEFINITIVO DEL ESTADO DE SUSPENSIÓN del expediente número AÁO/DGG/DVA/286/2025-EM, respecto al ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "EL GARAGE", CON GIRO DE RESTAURANTES CON SERVICIO DE PREPARACIÓN DE ANTOJITOS, UBICADO EN VICENTE ECHEVERRÍA, NUMERO 330, (CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), COLONIA LA PALMITA, CÓDIGO POSTAL 01260, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.

9.- Con fecha ocho de septiembre de dos mil veinticinco, la Coordinación de lo Consultivo Jurídico notifica a la Dirección de Verificación de Administración el acuerdo de ADMISIÓN DE DEMANDA y solicita copias certificadas de las constancias relacionadas con el procedimiento administrativo número AÁO/DGG/DVA/286/2025-EM.

10.- Con fecha once de septiembre de dos mil veinticinco, la Coordinación de Calificación de Infracciones de esta Alcaldía recibió respuesta del oficio número AÁO/DGG/DVA/CCI/625/2025, donde se notifica que localizó en sus registros dentro de los archivos de la Jefatura de la Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos de esta Alcaldía, Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto, con Clave del establecimiento AO2025-02-070000086758 de fecha de 2025 a nombre de la persona moral [REDACTED] ubicado en VICENTE ECHEVERRÍA, NÚMERO 330, COLONIA PALMITA, CODIGO POSTAL 01260, ALCALDIA ALVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, superficie en metros cuadrados 86.30.

11.- Con fecha doce de septiembre de dos mil veinte cinco, la Coordinación de Calificación de Infracciones le da resolución al oficio AÁO/DG/CCJ/1063/2025 de la Coordinación de lo Consultivo Jurídico, brindándole copias certificadas de las constancias relacionadas con el procedimiento administrativo número AÁO/DGG/DVA/286/2025-EM.

12.- Con fecha nueve de enero de dos mil veintiséis, Coordinación de Calificación de Infracciones solicita a la Coordinación de lo Consultivo Jurídico el último estado procesal relacionado con el expediente número AÁO/DGG/DVA/286/2025-EM.

Por lo que al no quedar etapas procesales por desahogar se procede a calificar el Acta de Visita de Verificación en comento, en razón de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado el día nueve de junio del año dos mil veinte, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

II.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto por la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta de Visita de Verificación, el verificador contaba con los elementos para proceder como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, respetándose al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
CLAUSURA Y MULTA
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/286/2025-EM**

Página 3 de 9

Administrativa para el Distrito Federal, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado, mismos que en su momento fueron entregados a este, según consta en autos.

III.- Que de conformidad con los hechos consignados en el Acta de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA/286/2025-EM para el ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "EL GARAGE", CON GIRO DE RESTAURANTES CON SERVICIO DE PREPARACIÓN DE ANTOJITOS, UBICADO EN VICENTE ECHEVERRÍA, NUMERO 330, (CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), COLONIA LA PALMITA, CÓDIGO POSTAL 01260, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, que en este acto se califica, el Servidora Pública Especializada en Funciones de Verificación Administrativa responsable hizo constar al momento de la visita, lo siguiente:

a) Se le solicitó al visitado, que exhibiera la documentación relacionada con el objeto y alcance de la orden de visita de verificación, para lo cual el personal especializado de verificación asentó lo siguiente:

"AL MOMENTO SE EXHIBE CERTIFICADO ÚNICO DE ZONIFICACIÓN DE USO DEL SUELO DIGITAL DE FECHA 07 DE FEBRERO DE 2025, CON NÚMERO DE FOLIO 68570-151HCR024D, PARA EL DOMICILIO DE MÉRITO, ZONIFICACIÓN HC/3/30/MB, SUPERFICIE DE 198.56 M2; EXHIBE AVISO DE MODIFICACIÓN EN EL AFORO, GIRO MERCANTIL, NOMBRE O DENOMINACIÓN COMERCIAL, O ALGUNA OTRA QUE TENGA EL ESTABLECIMIENTO CON GIRO DE BAJO IMPACTO DE FECHA 10 DE JULIO DE 2025, PARA EL DOMICILIO DE MÉRITO CON NÚMERO DE FOLIO AOVACT2025-07-100000107950, AFORO 100 PERSONAS, GIRO DE RESTAURANTE CON PREPARACIÓN DE ANTOJITOS, DOCUMENTO FIRMADO POR LA TITULAR, EXHIBE OFICIO DE FECHA 10 DE JULIO DE 2025, ASUNTO: NO OBLIGATORIEDAD DE REALIZAR PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL, FOLIO NÚMERO: 100725-SGRIRPC-0037182 PARA EL ESTABLECIMIENTO DE MÉRITO." (SIC)

b) Acto seguido, se practicó una inspección ocular al establecimiento mercantil visitado, por lo que la Servidora Pública responsable asentó lo siguiente:

"AL ESTAR PLENAMENTE CONSTITUIDO EN EL ESTABLECIMIENTO SEÑALADO EN ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, COINCIDE CON FOTOGRAFÍA INSERTA EN ORDEN GIRO DE RESTAURANTE CON DENOMINACIÓN EL GARAGE, SOY ATENDIDO POR EL [REDACTED] QUE ME ATIENDE CON CARÁCTER DE ENCARGADO, LE EXPLICO EL MOTIVO DE MI PRESENCIA Y LE ENTREGO ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN Y CARTA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, ME PERMITE EL ACCESO Y NOMBRA A SUS TESTIGOS; OBSERVO UN INMUEBLE CON PORTÓN NEGRO, LONA EN LA QUE SE PUEDE LEER EL GARAGE, INMUEBLE DE UN SOLO NIVEL SE OBSERVA ÁREA PARA COMENSALES CUENTA CON VEINTIDÓS MESAS, INSTALACIÓN SANITARIA PARA DAMAS Y OTRA MÁS PARA CABALLEROS, AL FONDO DEL LADO DERECHO SE OBSERVA ÁREA DE COCINA, DEL LADO IZQUIERDO BARRA DE PREPARACIÓN DE BEBIDAS, A UN COSTADO HAY REFRIGERADORES CON CERVEZAS, EN CUANTO AL ALCANCE DE LA ORDEN SEÑALO LO SIGUIENTE: 1) 2) Y 4) SON DESCRITOS EN APARTADO CORRESPONDIENTE, 39 Y 25) AL MOMENTO NO SE EXHIBEN, 5) SI SE DESTINA EL LOCAL PARA EL GIRO MANIFESTADO; 6) NO SE OBSTRUYE LA VÍA PÚBLICA; 7) SUPERFICIE DE 153 M2 (CIENTO CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS, 8) SE OBSERVA CERVEZA DE REFRIGERADORES, AL MOMENTO LOS COMENSALES PRESENTES TIENEN EN MESAS REFRESCOS, 9) NO HAY ESPACIO PARA FUMADORES; 10) NO HAY VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O CIGARROS A MENORES AL MOMENTO DE LA PRESENTE; 11) NO MOMENTO NO HAY COMENSALES CONSUMIENDO BEBIDAS ALCOHÓLICAS; 12) NO HAY AGLOMERACIONES AL MOMENTO DE LA PRESENTE; 13) AL MOMENTO AFORO DE 29 PERSONAS; 14) CUENTA CON CUATRO EXTINTORES DE PQS, TRES DE 4.5 KG Y UNO MÁS DE 6 KG, TODOS VIGENTES Y SEÑALADOS; CUENTA CON TELÉFONO DE AUTORIDADES, RUTAS DE EVACUACIÓN Y LETRERO DE QUE HACER EN CASO DE SISMO E INCENDIO, 15) CUENTA CON LETRERO DE SALIDA DE EMERGENCIA Y NO TIENE OBSTÁCULOS, 116) NO TIENE LETRERO DE NO DISCRIMINACIÓN; 17) NO UTILIZA LA VÍA PÚBLICA; 18) NO CUENTA CON CAJONES DE ESTACIONAMIENTOS, 19) NO SE OBSERVA PAGO POR PROPINA, GRATIFICACIÓN ETC; 20) AL MOMENTO SE CONSERVA LA SEGURIDAD Y EL ORDEN PÚBLICO; 21) NO SE PERCIBE RUIDO QUE AFECTE DERECHOS DE TERCEROS; 22) SE PERMITE ACCESO Y PRÁCTICA DE LA DILIGENCIA; 23) CUENTA CON LETREROS DE LOS INCISOS A AL F; 24) NO APLICA; 26) SI SE PERMITE LA VISITA DE VERIFICACIÓN." (SIC)

c) En el apartado donde el visitado manifiesta lo que a su derecho conviene, se asentó:
"ME RESERVO MI DERCHO." (SIC)

d) La Servidora Pública responsable de la ejecución de la visita, asentó las siguientes observaciones en el apartado correspondiente.

ESPACIO TESTADO.

IV.- La orden y acta de visita de verificación número AÁO/DGG/DVA/286/2025-EM, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
CLAUSURA Y MULTA
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/286/2025-EM**

Página 4 de 9

estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

Además, el Acta de Visita de Verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al particular desvirtuar lo ahí asentado.

V. Siguiendo con el análisis, se desprende que el C. Titular y/o Propietario y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador del ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "EL GARAGE", CON GIRO DE RESTAURANTES CON SERVICIO DE PREPARACIÓN DE ANTOJITOS, UBICADO EN VICENTE ECHEVERRÍA, NUMERO 330, (CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), COLONIA LA PALMITA, CÓDIGO POSTAL 01260, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, se presumen actividades mercantiles en el establecimiento que infringen el artículo 10 apartado A Fracción IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, siendo procedente imponerle una multa por el equivalente a 450 (cuatrocientos cincuenta) veces la unidad de cuenta de la Ciudad de México Vigente, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, esta autoridad impone la multa mínima contenidas en el artículo 66 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, resultando innecesario su individualización, con apoyo en la tesis número S.S./J.36 emitida por la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, mismo que es del tenor literal siguiente:

MULTA MÍNIMA. RESULTA INNECESARIO MOTIVAR SU IMPOSICIÓN

Cuando la autoridad sancionadora haciendo uso de su arbitrio, impone la multa mínima prevista en la ley aplicable, sin señalar los elementos que la llevaron a la cuantificación de esa sanción, como lo pueden ser la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor y la reincidencia de éste, tal circunstancia no causa agravio al particular, ya que dichos elementos sólo deben tomarse en cuenta cuando se impone una multa mayor a la mínima, pero no cuando se aplica esta última, caso en el cual la autoridad sólo está obligada a fundar el acto de que se trate y a motivar pormenorizadamente las razones que la llevaron a considerar que el particular incurrió en la infracción." (sic)

"Artículo 66.- Se sancionará con el equivalente de 351 a 2500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones I, II, IV, V, VI, VII párrafo segundo, XI, XII, XIII y XIV; 10 apartado B fracciones II inciso b), IV, V, VI y VIII; 11 fracciones I, II, V, VI, IX, X; 13; 18; 20; 22 fracción XI segundo y tercer párrafo; 23; 24; 25 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30; 32; 35; 36; 41; 45; 47 fracción IV y V; 48 fracciones I, II, V, VIII y IX; 49 párrafo segundo; 52; 55; 56 fracción I y 58 de esta Ley."

Es de importancia señalar que en el presente asunto no resultó aplicable el contenido inserto en el Artículo 66, Párrafo Segundo de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, en donde se establece lo siguiente:

"... Las sanciones económicas señaladas en los artículos 64, 65 y 66 de la presente Ley, tendrán una reducción del 50% en sus montos mínimos y máximos cuando se trate de giros de bajo impacto que no vendan bebidas alcohólicas."

Toda vez que en el establecimiento mercantil materia de verificación se realiza la venta de Bebidas Alcohólicas.

En consecuencia, el total de la multa impuesta por no permitir el acceso al personal de verificación asciende a la cantidad de **450 (cuatrocientos cincuenta) veces la unidad de cuenta de la Ciudad de México Vigente.**

Ahora bien, es preciso señalar que para el mejor proveer esta autoridad considero oportuno el uso del medio electrónico denominado "Internet", a través de las redes sociales "Facebook" e "Instagram", para allegarse de información sobre el establecimiento mercantil en cuestión, toda vez que, los datos publicados en documentos o paginas situadas en redes informáticas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tales medios se difunde información sobre existencia de personas morales, establecimientos mercantiles, domicilios y en general cualquier dato publicado en redes informáticas, lo que puede ser considerado como hecho notorio, sirve de sustento la siguiente tesis:

PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.

Los datos publicados en documentos o páginas situados en redes informáticas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tales medios al momento en que se dicta una resolución judicial, de conformidad con el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El acceso al uso de Internet para buscar

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
CLAUSURA Y MULTA
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/286/2025-EM**

Página 5 de 9

información sobre la existencia de personas morales, establecimientos mercantiles, domicilios y en general cualquier dato publicado en redes informáticas, forma parte de la cultura normal de sectores específicos de la sociedad dependiendo del tipo de información de que se trate. De ahí que, si bien no es posible afirmar que esa información se encuentra al alcance de todos los sectores de la sociedad, lo cierto es que sí es posible determinar si por el tipo de datos un hecho forma parte de la cultura normal de un sector de la sociedad y pueda ser considerado como notorio por el juzgador y, consecuentemente, valorado en una decisión judicial, por tratarse de un dato u opinión común indiscutible, no por el número de personas que conocen ese hecho, sino por la notoriedad, accesibilidad, aceptación e imparcialidad de este conocimiento. Por tanto, el contenido de una página de Internet que refleja hechos propios de una de las partes en cualquier juicio, puede ser tomado como prueba plena, a menos que haya una en contrario que no fue creada por orden del interesado, ya que se le reputará autor y podrá perjudicarlo lo que ofrezca en sus términos.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 365/2012. Mardygras, S.A. de C.V. 7 de diciembre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretaria: Ana Lilia Osorno Arroyo.

En consecuencia, se advierte que el C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR, no acreditó el legal funcionamiento del establecimiento mercantil con giro de "Bar", como se hace constar en los medios electrónicos

<https://www.facebook.com/share/1AaL4e32AT/?mibextid=wwXlfr>

<https://www.instagram.com/elgarage.santafe?igsh=ZTVxdzhzZXBRODdp>



Derivado de lo anterior, ESTA AUTORIDAD DETERMINA LO SIGUIENTE; el C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del establecimiento mercantil verificado, incurrió en desacato a la obligación establecida en el artículo 10 apartado A Fracción II de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, que a la letra versa

*"Artículo 10. Las personas titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:
Apartado A:*

...
ii. *Tener en el establecimiento mercantil el Permiso o Aviso que sea generado por el Sistema, impreso y firmado en la última hoja por la persona titular del establecimiento mercantil o cuando se trate de persona moral, por su representante legal. Asimismo, cuando sea necesario para el funcionamiento del establecimiento mercantil, deberán tener el original o copia de la póliza de la compañía de seguros con la cual se encuentra asegurado y del seguro de*

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
CLAUSURA Y MULTA
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/286/2025-EM**
Página 6 de 9

responsabilidad civil. En todo caso, será responsable el titular por negligencia o incumplimiento en la prestación del servicio, salvo causa de fuerza mayor o caso fortuito...".

Toda vez que, en el momento en que se llevó a cabo la visita de verificación administrativa que nos ocupa, no exhibió el **PERMISO PARA LA OPERACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE IMPACTO VECINAL INGRESADO EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE AVISOS Y PERMISOS DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES (SI@PEM)** así como **CERTIFICADO ÚNICO DE ZONIFICACIÓN DE USO DEL SUELO**, con el cual acreditará el legal funcionamiento del establecimiento mercantil materia de verificación.

En atención a ello, resulta observable que el Titular y/o Propietario y/o Poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador del establecimiento mercantil verificado, incurrió en desacato a la obligación establecida en el artículo y fracción de referencia, toda vez que en el momento en que se llevó a cabo la visita de verificación administrativa que nos ocupa, no contaba con **AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE IMPACTO VECINAL INGRESADO EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE AVISOS Y PERMISOS DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON CERTIFICADO DE ZONIFICACIÓN DE USO DEL SUELO EN SU ESTRUCTURA, QUE AMPARARA SU LEGAL FUNCIONAMIENTO**, lo anterior, toda vez que si bien es cierto, en el presente procedimiento fue exhibida la documentación consistente en Aviso de Modificación en el Aforo, Giro Mercantil, Nombre o Denominación Comercial o alguna otra que tenga el Establecimiento con Giro de Bajo Impacto, de fecha 10 de julio de 2025, para el comercio de mérito, con número de folio AOVACT2025-07-100000107950, donde solo hacen cambio del aforo a 100 personas y no del giro de bajo impacto a giro de impacto vecinal.

No se omite mencionar que se realizó una búsqueda en el Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, en donde se establece que el domicilio del establecimiento de mérito, **NO SE TIENE PERMITIDO EL USO DE SUELO PARA UN BAR DE ACUERDO AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO EN ÁLVARO OBREGÓN PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL DIEZ DE MAYO DE DOS MIL ONCE, OBSERVANDO QUE EL USO DEL SUELO PARA ESE PREDIO SOLO ES HABITACIONAL UNIFAMILIAR, HABITACIONAL PLURIFAMILIAR, GARITAS Y CASITAS DE VIGILANCIA Y/O DE RESTAURANTE SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EXCEPTO CERVEZA Y VINOS DE MESA), CAFÉS, FONDAS., LONCHERÍAS, TAQUERÍAS, FUENTES DE SODAS, ANTOJERÍAS, TORTERÍAS Y COCINAS ECONÓMICAS.**

VI. Conforme al criterio antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo para la Ciudad de México, para la individualización de la imposición de la sanción económica a que se ha hecho acreedor derivado de la infracción a los cuerpos legales aplicables al presente caso, es de estimarse su monto en el mínimo que establece los artículos 64, 65 y 66 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, teniendo en consideración el siguiente criterio jurisprudencial:

Tesis Aislada. Número de Registro 225,829
Octava Época
Página 298
Tomo V, Segunda Parte-1. Materia Administrativa. Tribunales Colegiados de Circuito.

"MULTAS, FALTA DE MOTIVACION DE LAS NO IMPORTA VIOLACION DE GARANTIAS CUANDO SE IMPONEN LAS MINIMAS. Con independencia de la gravedad de las infracciones cometidas, de la capacidad económica del infractor, del daño ocasionado y de otras circunstancias que deban tomarse en cuenta al ejercer el arbitrio sancionador, aceptada la existencia material de las infracciones, quien las cometió debe ser sancionado por la autoridad correspondiente, cuando menos con el mínimo de las multas señalado en la ley; y si la resolución que impone esos mínimos adolece de motivación, en ese especial caso, no transgrede garantías individuales, porque no hubo agravación de la sanción con motivo del arbitrio de la autoridad". (SIC).

VII. Visto el análisis descrito en la presente resolución; y con fundamento en los artículos 129 fracciones I, II y IV, y 132 fracciones I, II y V, de la Ley de Procedimiento Administrativo, que conforme a la letra señalan lo siguiente:

"Artículo 129.- Las sanciones administrativas deberán estar previstas en las leyes respectivas y podrán consistir en:

- I. Amonestación con apercibimiento;
- II. Multa
- ...
- IV. Clausura temporal o permanente, parcial o total...

Artículo 132.- La autoridad administrativa fundará y motivará su resolución, considerando para su individualización:

- I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;
- II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- ...
- V. La capacidad económica del infractor.

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
CLAUSURA Y MULTA
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/286/2025-EM**

Página 7 de 9

Se realiza **AMONESTACIÓN CON APERCIBIMIENTO** al **TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR** del **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "EL GARAGE", CON GIRO DE RESTAURANTES CON SERVICIO DE PREPARACIÓN DE ANTOJITOS, UBICADO EN VICENTE ECHEVERRÍA, NUMERO 330, (CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), COLONIA LA PALMITA, CÓDIGO POSTAL 01260, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, a efecto de que se apege de manera **INMEDIATA** a la realización de lo siguiente:

- Original o copia de la póliza de la compañía de seguros con la que se encuentra asegurado y del seguro de responsabilidad civil.
- Exhibir Programa Interno de Protección Civil o documento oficial que indique no requerirlo.
- Exhibir Registro de Visto Bueno de Seguridad y Operación Vigente
- Señalización de aforo con que cuente el establecimiento.
- Contar con letrero cuya leyenda establezca que el establecimiento mercantil no se discrimina el ingreso a ninguna persona.

VIII. Independientemente de las sanciones pecuniarias a que se ha hecho acreedor el **TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR** del **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "EL GARAGE", CON GIRO DE RESTAURANTES CON SERVICIO DE PREPARACIÓN DE ANTOJITOS, UBICADO EN VICENTE ECHEVERRÍA, NUMERO 330, (CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), COLONIA LA PALMITA, CÓDIGO POSTAL 01260, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, y atendiendo a lo dispuesto por el **artículo 70 fracción I** de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, que conforme a la letra establece lo siguiente:

*"...Artículo 70.- Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente Título, la Delegación resolverá la **clausura temporal** en los siguientes casos:*

I. Por no haberse ingresado el Aviso o Solicitud de Permiso al Sistema para el funcionamiento del establecimiento mercantil...". (SIC).

Resulta procedente imponer el **ESTADO DE CLAUSURA, ASÍ COMO LA COLOCACIÓN DE LOS SELLOS DE CLAUSURA RESPECTIVOS DE MANERA INMEDIATA**, en el **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "EL GARAGE", CON GIRO DE RESTAURANTES CON SERVICIO DE PREPARACIÓN DE ANTOJITOS, UBICADO EN VICENTE ECHEVERRÍA, NUMERO 330, (CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), COLONIA LA PALMITA, CÓDIGO POSTAL 01260, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**; lo anterior, toda vez que de las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa, así como del análisis realizado en la presente resolución administrativa, se desprende que el **TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR** del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, no cuenta con el **PERMISO PARA LA OPERACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE IMPACTO VECINAL, INGRESADO EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE AVISOS Y PERMISOS DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES (SI@PEM)** CON CERTIFICADO ÚNICO DE ZONIFICACIÓN DE USO DE SUELO VIGENTE EN SU ESTRUCTURA, CON EL CUAL ACREDITE EL LEGAL FUNCIONAMIENTO DEL GIRO MERCANTIL; máxime que durante la substanciación del procedimiento de mérito, el titular y/o propietario del establecimiento mercantil fue omiso en exhibir medio de prueba fehaciente, por lo que el **estado de clausura prevalecerá, hasta en tanto se acredite haber subsanado el motivo por el que se impuso el mismo, y se acredite el pago de la multa impuesta.**

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse y se;

RESUELVE

PRIMERO. De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al XIII de la presente Resolución Administrativa, esta Autoridad determina que ha quedado debidamente acreditada la existencia de las infracciones previstas en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, considerando lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación administrativa en el Acta de Visita de Verificación para el **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "EL GARAGE", CON GIRO DE RESTAURANTES CON SERVICIO DE PREPARACIÓN DE ANTOJITOS, UBICADO EN VICENTE ECHEVERRÍA, NUMERO 330, (CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), COLONIA LA PALMITA, CÓDIGO POSTAL 01260, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.**

SEGUNDO. Fundado y motivado en términos del considerando V de la presente Resolución Administrativa, se impone al C. Titular y/o Propietario y/o Representante Legal y/o Poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador del establecimiento mercantil verificado, una multa que asciende a **450 (cuatrocientos cincuenta)** veces la Unidad de Cuenta Vigente en la Ciudad de México, por las infracciones cometidas a la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México en el momento en que se llevó a cabo la visita de verificación, incurrió en desacato al **artículo 10, apartado A, fracción II** toda vez que **NO CONTABA CON: PERMISO PARA LA OPERACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE IMPACTO VECINAL INGRESADO EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE AVISOS Y PERMISOS DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES.**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
CLAUSURA Y MULTA
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/286/2025-EM**

Página 8 de 9

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, se hace del conocimiento imponerle al Titular y/o Propietario y/o Poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador del **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "EL GARAGE", CON GIRO DE RESTAURANTES CON SERVICIO DE PREPARACIÓN DE ANTOJITOS, UBICADO EN VICENTE ECHEVERRÍA, NUMERO 330, (CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), COLONIA LA PALMITA, CÓDIGO POSTAL 01260, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, que cuenta con un **término de tres días hábiles** contados a partir de aquel en que se notifique la presente Resolución, para acudir ante el Titular de la Coordinación de Verificación Administrativa, sita en Calle 10 esquina Avenida Canario Sin número, Colonia Tolteca, Álvaro Obregón, CP. 01150, Ciudad de México, a efecto de solicitar por escrito le sea elaborado el recibo de pago correspondiente para efectuar el pago de la multa impuesta ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México. Asimismo; a partir de la entrega del recibo de pago se otorga un término de 15 días hábiles, para que exhiba ante esta autoridad, el pago correspondiente realizado ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, por concepto de las multas aplicadas por incumplir lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; en caso contrario, se remitirá el oficio correspondiente y anexos necesarios a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, para que por medio de su conducto se realice el cobro de las sanciones impuestas.

CUARTO. Infórmese a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, de la multa impuesta al titular y/o propietario del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, para que, con fundamento en sus atribuciones, lleve a cabo los actos tendientes para su ejecución.

QUINTO. Con fundamento en lo establecido en el considerando VII de la presente resolución administrativa, resultó procedente realizar una **AMONESTACIÓN CON APERCIBIMIENTO** al TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "EL GARAGE", CON GIRO DE RESTAURANTES CON SERVICIO DE PREPARACIÓN DE ANTOJITOS, UBICADO EN VICENTE ECHEVERRÍA, NUMERO 330, (CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), COLONIA LA PALMITA, CÓDIGO POSTAL 01260, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, a efecto que se apege de manera INMEDIATA a llevar a cabo lo siguiente:

- Original o copia de la póliza de la compañía de seguros con la que se encuentra asegurado y del seguro de responsabilidad civil.
- Exhibir Programa Interno de Protección Civil o documento oficial que indique no requerirlo.
- Exhibir Registro de Visto Bueno de Seguridad y Operación Vigente
- Señalización de aforo con que cuente el establecimiento.
- Contar con letrero cuya leyenda establezca que el establecimiento mercantil no se discrimina el ingreso a ninguna persona.

RESERVÁNDOSE EL DERECHO ESTA AUTORIDAD DE CORROBORAR A FUTURO EL CUMPLIMIENTO DE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES.

SEXTO. Fundado y motivado en términos del considerando VIII de la presente determinación, y con fundamento en el artículo 70 fracción I de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, esta Autoridad ordena el **ESTADO DE CLAUSURA, ASÍ COMO LA COLOCACIÓN DE LOS SELLOS DE CLAUSURA RESPECTIVOS** en el ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "EL GARAGE", CON GIRO DE RESTAURANTES CON SERVICIO DE PREPARACIÓN DE ANTOJITOS, UBICADO EN VICENTE ECHEVERRÍA, NUMERO 330, (CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), COLONIA LA PALMITA, CÓDIGO POSTAL 01260, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO; lo anterior, toda vez que el TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, no cuenta con el PERMISO PARA LA OPERACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE IMPACTO VECINAL, INGRESADO EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE AVISOS Y PERMISOS DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES (SI@PEM) CON CERTIFICADO ÚNICO DE ZONIFICACIÓN DE USO DE SUELO EN SU ESTRUCTURA, CON EL CUAL ACREDITE EL LEGAL FUNCIONAMIENTO DEL GIRO MERCANTIL; **estado de clausura que prevalecerá, hasta en tanto se acredite haber subsanado el motivo por el que se impuso el mismo, y se acredite el pago de la multa impuesta.**

SÉPTIMO. Hágase de conocimiento a la Jefatura de Unidad Departamental de Verificación de Establecimientos Mercantiles y Estacionamientos Públicos de esta Alcaldía, el contenido de la presente resolución administrativa, a efecto de que en uso de sus atribuciones, lleve a cabo las acciones tendientes para que se gire, designe y comisione al Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México asignado a esta Alcaldía, para que realice la notificación de la presente resolución administrativa y ejecución de lo ordenado en el punto resolutivo que antecede.

OCTAVO. Hágase del conocimiento al TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, que contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección: el Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de quien emite a través de la Dirección General Jurídica de esta Alcaldía o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 7° fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
CLAUSURA Y MULTA
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/286/2025-EM**

Página 9 de 9

NOVENO. Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, esta autoridad habilita días y horas inhábiles para llevar a cabo la notificación de la presente Resolución Administrativa.

DÉCIMO. NOTIFÍQUESE al Titular y/o Propietario y/o Poseedor y/u Ocupante y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador en el ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "EL GARAGE", CON GIRO DE RESTAURANTES CON SERVICIO DE PREPARACIÓN DE ANTOJITOS, UBICADO EN VICENTE ECHEVERRÍA, NUMERO 330, (CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), COLONIA LA PALMITA, CÓDIGO POSTAL 01260, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.

DÉCIMO PRIMERO. EJECÚTESE en el ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "EL GARAGE", CON GIRO DE RESTAURANTES CON SERVICIO DE PREPARACIÓN DE ANTOJITOS, UBICADO EN VICENTE ECHEVERRÍA, NUMERO 330, (CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), COLONIA LA PALMITA, CÓDIGO POSTAL 01260, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.

Así lo resuelve y firma para constancia el **Luis Miguel Ramos Figueroa**, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 10 numeral 5, 6º apartado H, 53 apartado B, numeral 3 inciso A) fracciones III y XXII, trigésimo y trigésimo primero transitorios de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, artículo 3 fracción IV, 6 fracción I, 10 fracción 1 y 11 último párrafo, transitorio vigésimo séptimo, primero y segundo párrafo de la LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, 30, 31 fracción III, 32 fracción VIII, 71 fracción 1, 74 y quinto transitorio de la LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Capítulo II, páginas 18 y 19 del MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN con número de registro MA-AO-23-3FF4D94E, el cual se puede consultar en el siguiente enlace electrónico: https://aao.cdmx.gob.mx/wpcontent/uploads/2023/07/Manual_administrativo_AO_2023.pdf, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1155 el veinticinco de julio del dos mil veintitrés, que confiere a la Dirección de Verificación Administrativa: "... Generar, ordenar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano; Emitir órdenes de clausura, suspensión de actividades, aplicación de medidas de seguridad, reposición de sellos, levantamientos de sellos, inspecciones oculares, actas complementarias y demás diligencias necesarias para el cumplimiento del control y vigilancia de los diversos procedimientos administrativos; Elaborar resoluciones que pongan fin al procedimiento de conformidad con la normatividad aplicable para cada materia, observando los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe; Supervisar y conducir las acciones en materia de verificación administrativa de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, espectáculos públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano..."(sic); Apartado B, Capítulo III, artículo 15 del MANUAL DE ORGANIZACIÓN EN LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1173 el 18 de agosto de 2023, que refiere como atribuciones específicas de la Persona Titular de la Dirección de Verificación Administrativa, las siguientes: "...III. Generar, ordenar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano; IV. Emitir órdenes de clausura, suspensión de actividades, aplicación de medidas de seguridad, reposición de sellos, levantamientos de sellos, inspecciones oculares, actas complementarias y demás diligencias necesarias para el cumplimiento del control y vigilancia de los diversos procedimientos administrativos, V. Elaborar resoluciones que pongan fin al procedimiento de conformidad con la normatividad aplicable para cada materia, observando los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe; VI. Supervisar y conducir las acciones en materia de verificación administrativa de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, espectáculos públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano, principios establecidos en la normatividad aplicable;.... XI. Aprobar los proyectos de las resoluciones de las actas de visita de verificación; XII. Emitir resoluciones en el procedimiento de verificación y quien las ejecuta es el personal del Instituto de Verificación Administrativa adscrito a la Alcaldía, la ejecución de las resoluciones de las actas de visita de verificación, y XIII. Las demás que las leyes establezcan en las materias sobre las que es competente esta Dirección." (sic) y el ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES A LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1530, de fecha veinte de enero del dos mil veinticinco, que faculta a: "...II. Ordenar, ejecutar y substanciar las acciones de verificación administrativa en las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano. III. Emitir, ordenar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano. IV. Certificar y expedir copias y constancias de los documentos que obren en los archivos de esa Unidad Administrativa. V. Emitir órdenes de suspensión de actividades, clausura, aplicación de medidas de seguridad, reposición de sellos, levantamientos de sellos, inspecciones oculares, actas complementarias y demás diligencias necesarias para el cumplimiento del control y vigilancia de los diversos procedimientos administrativos. VI. Elaborar resoluciones que pongan fin al procedimiento de verificación administrativa en apego a la normatividad aplicable para cada materia, observando los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe." (sic).


LUIS MIGUEL RAMOS FIGUEROA
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

Elaboró y revisó ca/g/JRME

